



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 27.710, la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad; la Ley Nacional de Accesibilidad 24.314; la Disposición N° 416/2016 y 300/2025, el artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Corrientes; las Leyes Provinciales 4.478, 4.868, 5.748 sus modificatorias y legislación complementaria; las Ordenanzas N° 3.202, 7.022, 7.508/25, lo previsto por los Artículos 14 y 29 de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M), la necesidad de generar herramientas que garanticen la seguridad vial y la inclusión de las personas sordas, hipoacúsicas y anacusicas en el ejido urbano de nuestra Ciudad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la comunicación en la vía pública se basa mayoritariamente en estímulos sonoros (bocinas, sirenas, apercibimientos de agentes de tránsito), lo que expone a los conductores con discapacidad auditiva a situaciones de vulnerabilidad o malos entendidos por falta de respuesta inmediata.

Que, el uso de un distintivo visual universal, como el damero a cuadros rojos y amarillos, es una práctica extendida y efectiva que advierte a los demás actores del tránsito sobre la necesidad de comunicarse prioritariamente de forma visual (cambios de luces o señas).

Que, las personas sordas, hipoacúsicas y con anacusia pueden encontrarse ante situaciones de dificultad comunicacional durante controles de tránsito, emergencias, accidentes u otras circunstancias que requieran una comunicación inmediata.

Que, gran parte de la comunicación tradicional en la vía pública se realiza mediante estímulos sonoros, tales como bocinas, sirenas, llamados o indicaciones verbales, los cuales pueden constituir una barrera comunicacional para las personas con discapacidad auditiva.

Que, a través de la Disposición 300/2025 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), se modificó el régimen de evaluación auditiva para licencias particulares, y se habilitó las licencias de

conducir para personas con anacusia e hipoacusia severa. De esta manera, se plasmó en la normativa la aptitud de personas con anacusia o hipoacusia severa para conducir vehículos de uso particular, bajo condiciones de seguridad específicas, con el objetivo de actualizar los criterios de evaluación psicofísica vinculados a la capacidad auditiva.

Que, así, según el nuevo esquema, las personas con anacusia e hipoacusia severa podrán obtener licencias, siempre que el vehículo cuente con ambos espejos retrovisores laterales y un espejo retrovisor panorámico o adaptado, diseñado para ampliar el campo visual y compensar la ausencia de audición.

Que, la normativa reconoce que la anacusia implica una reorganización funcional de los procesos perceptivos, con un mayor desarrollo compensatorio de la capacidad visual y de la atención selectiva, lo que permite una adecuada captación de información relevante en la vía pública. En ese sentido, se establece que la aptitud para conducir no debe basarse exclusivamente en la capacidad auditiva, sino en criterios de idoneidad funcional.

Que la normativa nacional contempla específicamente la situación de las personas con anacusia e hipoacusia severa dentro de los criterios vinculados con la aptitud para conducir.

Que, respetando las competencias de la Ley Nacional de Tránsito, esta norma no busca imponer una carga u obligación punitiva al conductor, sino crear un derecho, una herramienta de protección vial y un programa de concientización ciudadana.

Que, la Lengua de Señas Argentina (LSA) es reconocida por la Ley N° 27.710 como una lengua natural y originaria, de modalidad visoespacial, y dicha norma promueve la eliminación de barreras comunicacionales y el desarrollo de políticas públicas que garanticen la accesibilidad comunicacional.

Que, la Ciudad de Corrientes cuenta con antecedentes normativos vinculados con la accesibilidad comunicacional, entre ellos la Ordenanza N° 7.022, que establece señalectica en Lengua de Señas, y la Ordenanza N° 7.508, de adhesión a la Ley Nacional N°27.710.

Que, el distintivo propuesto tendrá carácter exclusivamente preventivo y gratuito, y no implicará ningún tipo de restricción, sanción o impedimento para circular.

Que, el objetivo de la presente Ordenanza es favorecer la seguridad vial, la accesibilidad comunicacional, la autonomía y la inclusión de las personas sordas, hipoacúsicas y con anacusia.

Que, la Ley N° 22.431, instituye un sistema de protección integral de personas con discapacidad, tendientes a asegurar a estas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Que, nuestra Constitución Provincial en su art. 44, expresa que; la familia, la sociedad y el estado tienen a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben promover a su desarrollo e integración económica, social y cultural.

Que, la Ley Provincial 4.478/1990, dispone un régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Art. 14° establece como objetivos de las políticas municipales, Inc. 11° ejecutar acciones positivas estratégicas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas que permitan superar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales, Inc. 17° establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades, Inc. 20 fomentar la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial, de las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada, promoviendo una comunicación libre, intercultural, diversa y participativa.

Que, la misma Carta Orgánica en su Art. 29° Inc. 48 ° dispone que se deben dictar normas relativas a lograr la inserción en la vida de la Ciudad de las personas con capacidades especiales y en el Inc. 57° establece a su vez que se deben dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipales.

Que, el Municipio ha avanzado en la adopción de medidas positivas concretas para promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan ejercer su derecho a la vida autónoma e independiente.

Que, resulta necesario disponer los ajustes razonables que sean necesarios para que las personas con discapacidad auditiva puedan comunicarse y participar efectivamente en nuestra sociedad.

Que, es de vital importancia y una función indelegable del Municipio velar por la concreción real de los derechos consagrados en la vasta normativa internacional, nacional, provincial y municipal en favor de las personas con discapacidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Programa de identificación vial y accesibilidad comunicacional para conductores con
discapacidad auditiva**

ARTÍCULO 1°: CREASE en el ámbito de la Ciudad de Corrientes el "Programa Municipal de Identificación Vial Preventiva para Conductores con Discapacidad Auditiva".

ARTÍCULO 2º: OBJETO. Promover la seguridad, la inclusión y la accesibilidad urbana de las personas sordas, hipoacúsicas y anacúsicas que posean licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 3º: DEL DISTINTIVO. El programa consistirá en la provisión gratuita por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de un distintivo identificatorio (calcomanía/stickers reflectivo y/o refractario) destinado a ser colocado en los vehículos de los beneficiarios. El diseño del distintivo consistirá en un patrón de escaques (cuadrados) alternados de color rojo y amarillo tipo damero.

ARTÍCULO 4º: CARACTERÍSTICAS DEL DISTINTIVO. En la parte delantera del rodado se colocarán dos identificaciones de 16 cm. de largo por 6 cm. de ancho, colocadas de manera visible en los laterales de los guardabarros delanteros, con cuadros en colores rojo y amarillo de 2 por 2 cm. En la parte trasera del rodado se colocará un cartel horizontal de 30 cm. por 8 cm. de ancho, ubicado en el centro de la zona posterior y en un lugar visible, con cuadros alternados en colores rojo y amarillo de 3 por 2 cm.

ARTÍCULO 5º: CARÁCTER GRATUITO. La adhesión al presente programa y la colocación del distintivo en los vehículos será de carácter estrictamente gratuito. La ausencia de dicha identificación en ningún caso constituirá una infracción de tránsito, ni será pasible de sanción, multa o impedimento para circular en la vía pública.

ARTÍCULO 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana (o la que en el futuro la reemplace) en coordinación con el área competente en materia de Discapacidad e inclusión del Municipio.

ARTÍCULO 7º: REQUISITOS. Para acceder al distintivo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad de aplicación:

- 1) Documento Nacional de Identidad con domicilio en Corrientes Capital.
- 2) Licencia de conducir vigente, con la correspondiente observación.
- 3) Certificado único de Discapacidad (CUD) o en su defecto, informe médico/audiometría oficial que certifique la condición de hipoacusia, anacusia o sordera.

ARTÍCULO 8º: CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, deberá:

- a) Incorporar de manera obligatoria en los cursos de formación para el otorgamiento de la licencia de conducir, contenidos específicos sobre el significado de este distintivo y las pautas de manejo preventivo y convivencia con conductores sordos.
- b) Capacitar al cuerpo de inspectores de tránsito municipal sobre el correcto abordaje, comunicación y control vial hacia conductores con discapacidad auditiva.
- c) Desarrollar campañas periódicas de concientización pública en medios de comunicación y redes oficiales bajo el lema de comunicación visual en el tránsito (uso de luces y distintivo reflectivo y/o refractario en lugar de bocina).

ARTÍCULO 9º: INVITACIÓN. Invítese a los Centros de emisión de licencias de conducir de localidades vecinas y al Gobierno de la Provincia de Corrientes a coordinar acciones conjuntas para la difusión y reconocimiento mutuo de este distintivo preventivo.

ARTÍCULO 10º: DE Forma.-

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**